



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS Y FORENSES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GALICIA

(Aprobado por la Xunta Xeral extraordinaria de 5 de noviembre de 2012)

PREÁMBULO

Es función de la Agrupación la formación de sus miembros para el mejor desempeño de la actividad pericial.

TÍTULO I - NATURALEZA, FINES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Art. 1.- Naturaleza de la Agrupación.

a. Origen:

La Agrupación surge en el seno del Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia (en adelante Colexio de Arquitectos), con carácter indefinido, para desarrollo de los fines que se definen en el Art. 2, asumiendo funcionamiento autónomo -con plenas competencias y representación del Colexio de Arquitectos en el ámbito de su actividad- por delegación de su Asamblea General.

b. Subordinación jerárquica:

La existencia y actuación de la Agrupación estarán subordinadas jerárquicamente a la Junta General del Colexio de Arquitectos, salvo acuerdo en contrario de ésta - especialmente en caso de disolución de la organización colegial a fin de salvaguardar las obligaciones dimanadas de la L.E.C.-. Los acuerdos de la Asamblea General de la Agrupación sobre desarrollos reglamentarios y/o normativos podrán ser recurridos ante la Junta General del Colexio de Arquitectos, y los acuerdos de su Junta Directiva ante la Asamblea General de la Agrupación y ante la Junta de Gobierno del Colexio de Arquitectos.

c. Sede:

El domicilio de la Agrupación radicará en la misma Sede del Colexio de Arquitectos, con disposición del auxilio de los servicios colegiales de todo orden que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d. Órganos de Gobierno:

La Agrupación estará regida por su Junta General como máximo órgano decisorio y por una Junta Directiva con funciones ejecutivas.

e. Régimen supletorio:

Los Estatutos del Colexio de Arquitectos constituirán Régimen Supletorio del propio de la Agrupación.

Art. 2. Fines de la Agrupación.

Son fines de la Agrupación:

- a. La preparación y perfeccionamiento de los conocimientos de los miembros de la Agrupación en el ámbito de su labor específica.



- b. La difusión entre todos los colegiados del Colexio de Arquitectos, al menos con periodicidad anual, mediante la comunicación verbal y/o escrita de las experiencias y recomendaciones obtenidas de las actuaciones periciales a fin de permitir el mejor ejercicio profesional.
- c. La atención de los encargos que, en el ámbito de su actuación, le fueren encomendados por la junta de Gobierno del Colexio de Arquitectos.
- d. El fomento de las relaciones institucionales y personales de los miembros de la Agrupación con las correspondientes profesiones e instituciones afectas al ámbito jurisdiccional, **administrativo y académico.**

Art. 3. Organización territorial.

Seguirá la misma estructura territorial del Colexio de Arquitectos.

TÍTULO II- RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Art. 4. Altas.

Serán miembros de la Agrupación todos los arquitectos que, colegiados en el Colexio de Arquitectos con plenitud de sus derechos, lo soliciten formalmente a la Junta Directiva de la Agrupación y satisfagan la cuota de permanencia que anualmente se establezca. Transcurridos treinta días desde **el cumplimiento** de ambos requisitos - si no hubiere notificación en contrario de la Agrupación – la incorporación se entenderá efectuada con plenitud de derechos.

Art. 5. Bajas.

Se perderá la condición de miembro de la Agrupación por las siguientes causas:

- a. Baja voluntaria mediante solicitud por escrito.
- b. Incumplimiento de los requisitos y/o obligaciones recogidos en este Reglamento, acreditado por resolución motivada y firme de la Junta Directiva de la Agrupación.

Art. 6. Derechos.

Son derechos de los miembros de la Agrupación:

- a. Gozar de los servicios y medios que se establezcan para el buen funcionamiento de la Agrupación y participar en sus actividades conforme a este Reglamento.
- b. Asistir a las Juntas Generales con voz, y con voto.
- c. Participar en los procesos electorales de la Agrupación, en las siguientes condiciones:
 - Para ser elector será necesario el transcurso de un año desde la incorporación.
 - Para ser elegible, el transcurso de tres años y estar incorporado a cualquiera de las listas de peritos.
- d. **Hacer constar, donde y como lo tengan por conveniente su cualidad de miembro de la Agrupación y su pertenencia a determinadas listas de peritos.**

Art. 7. Deberes.

Son deberes de los miembros de la Agrupación:



- a. Cumplir este Reglamento y los Acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Agrupación.
- b. Subvenir a las necesidades económicas de la Agrupación.
- c. Aceptar y desarrollar, en los plazos encomendados y con la debida cualificación, los encargos recibidos a través de la Agrupación.
- d. Prestar toda la colaboración que le fuere posible para la mejor formación de los demás miembros de la Agrupación.
- e. Estar al corriente en las obligaciones colegiales.

TÍTULO III - RÉGIMEN DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Art. 8. Órganos rectores: constitución, facultades y funcionamiento.

La Agrupación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

8.1.- La Asamblea General.

- a) Estará integrada por todos los miembros de la Agrupación, quienes podrán intervenir con voz y voto.
- b) Serán sus funciones: la regulación de los criterios generales de la actividad de la Agrupación –muy especialmente los que supongan modificación del Reglamento-, y la resolución de todas las cuestiones que le presente la Junta Directiva.
- c) Será convocada, con carácter ordinario al menos una vez al año, debiendo trasladarse la convocatoria a los miembros de la Agrupación con antelación mínima de diez días a la fecha de celebración, y con inclusión del orden del día. La documentación atinente a los asuntos a tratar habrá de encontrarse a disposición en la sede central y sedes territoriales. Podrá asimismo ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, o a solicitud de la cuarta parte de los miembros de la Agrupación en plenitud de derechos, y con el mismo procedimiento señalado para la convocatoria ordinaria.
- d) Los acuerdos serán adoptados por mayoría y obligarán a todos los miembros de la Agrupación. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, quién, tras suscribirla conjuntamente con el Presidente, la remitirá a todos los afiliados y la presentará a ratificación de la siguiente Asamblea.

8.2.- La Junta Directiva.

- a) Es el órgano de gobierno permanente de la Agrupación. Son sus funciones: cumplir y hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General; resolver las cuestiones que se planteen en la actividad diaria de la Agrupación, elevando a la Asamblea General las que considere o fuese preciso someter a ella; resolver sobre las altas y bajas, y sobre los asuntos para los que fuere requerida por el Colexio de Arquitectos y, en general, resolver sobre las actuaciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea.
- b) Estará compuesta, con voz y voto, por un miembro en representación de los afiliados de cada demarcación territorial, y uno más como representante de la Junta de Gobierno del Colexio de Arquitectos. Los correspondientes a las demarcaciones territoriales serán elegidos, cada uno, por los afiliados de su respectiva demarcación. Las elecciones a tal efecto serán convocadas por la Junta Directiva de la Agrupación en plazos no superiores a los 4 años y siguiendo el mismo régimen electoral del Colexio de Arquitectos. El representante de la Junta de Gobierno será designado por ésta de entre sus miembros.



- También formará parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Presidente de la Junta saliente.
- c) Los miembros electos de la Junta Directiva elegirán, de entre ellos, al Presidente, Secretario y Tesorero.
 - d) Serán funciones del Presidente las de convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales y las Juntas Directivas, así como representar a la Agrupación.
Serán funciones del Secretario la redacción y control de las actas, su traslado a la Secretaría del Colexio de Arquitectos para su archivo y publicación, si procede, y la expedición de las certificaciones que le fueren requeridas previo sometimiento a la conformidad del Presidente.
Será función del Tesorero la administración económica de la Agrupación, rindiendo cuentas a su Asamblea General.
 - e) La Junta Directiva se reunirá: al menos cuatro veces al año, siempre que la convoque su Presidente, o a petición de cuatro o más de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo requisito indispensable para su validez la concurrencia de cinco o más de sus miembros. **El Presidente podrá utilizar voto de calidad para dirimir empates.**

TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 9. Ingresos de la Agrupación.

Las fuentes de ingreso de la Agrupación consisten fundamentalmente en: cuotas anuales de permanencia de los miembros y aportación del Colexio de Arquitectos con cargo a los Presupuestos Generales, tanto de Sede como de las respectivas demarcaciones territoriales, en **consideración a** las labores delegadas y de difusión e información a los colegiados del Colexio de Arquitectos. También constituirán fuente de ingresos las percepciones por la emisión de dictámenes a instancias externas del Colexio de Arquitectos y por los refrendos que sobre sus trabajos profesionales soliciten los miembros de la Agrupación.

TÍTULO V - RÉGIMEN DE LAS LISTAS DE PERITOS JUDICIALES

Art. 10. Listas de peritos judiciales.

Para la formación de las listas de peritos que, a solicitud de los tribunales, han de remitirse en el mes de enero de cada año, se atenderá a las condiciones indicadas en el artículo 340 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir, el título de arquitecto, la colegiación y el requisito de haber manifestado previamente estar dispuesto a actuar como perito.